

AUTO No. 1062  
Valledupar, 18 OCT 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.192.896, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procedé a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR- recibió el día 11 de Octubre de 2017 escrito suscrito por el Patrullero LUIS EDUARDO JIMÉNEZ GARCÍA – Auxiliar de Remonta Fuerte Carabinero, a través del cual deja a disposición de esta Autoridad Ambiental 15 trozos de madera tipo Algarrobillo (Samanean sama) equivalentes a ocho metros cúbicos (8 m<sup>3</sup>) aproximadamente, los cuales eran transportados en el vehículo tracto camión marca Internacional, modelo 2007, de placas WSJ-783, motor nro. 79179729, chasis nro. 3HSCNAPT47N410569, color negro, con tráiler de placas R38983; y los cuales fueron incautados al señor AUDBERTO ORJUELA PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.225.556; en la vía Bosconía-Valledupar, quien portaba el permiso nro. 1552205 (Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica). Motivo de la incautación: Por alterar la ruta y presunto daño al medio ambiente, según formato de incautación de elementos de fecha 11-10-2017 suscrito por el patrullero LUIS EDUARDO JIMÉNEZ GARCÍA y AUDBERTO ORJUELA.

Que la madera incautada presuntamente es producto de una tala realizadas a orillas de un río, ubicado en el Corregimiento de Los Venaos, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que el día 18 de Octubre de 2017 el señor AUDBERTO ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.225.556, rindió declaración injurada en la Oficina Jurídica de Corpocesar, a través de la cual manifiesta lo siguiente:

*“El martes 10 de octubre de 2017, me contactó un comisionista apodado el paisa para cargar un viaje de madera supuestamente de Valledupar para Cartagena, él me dio el número del celular del dueño de la madera, para que le diera los datos para él adelantar y sacarme el permiso para cargar el día miércoles 11 de octubre en las horas de la mañana, yo iba para Becerril a descargar y salí por la Jagua de Ibirico hacia Bosconia y me quedé ahí en Loma Colorada, a las 7 pm llegue al hotel y el señor José me llamó para confirmar la hora del cargue, que estuviera a las seis y media (6:30 AM) del día 11 de octubre de 2017, allí en Caracolí. Llegué a Caracolí y hay una entrada a mano derecha diez kilómetros a dentro y de ahí giré a mano izquierda y tres kilómetros adentro llegué a una ye y giré a mano derecha y me estacione en una finca debajo de unos palos, a esperar que llegara la grúa. Como a las 9 a 10 llegó la grúa y los señores que iban a cargar la madera, empezaron a cargar y terminaron como a la una de la tarde. Llegué a donde me había estacionado antes para que le pusieran el forro y la cincha. A las dos de la tarde llamaron que ya podía salir que ya estaba el señor José en el cruce con el salvoconducto, cuando salí le volví a preguntar por el salvoconducto y el anticipo y me dijo que siguiera que en Bosconia me daba el anticipo y el salvoconducto, que el venía detrás en el carro. Fue cuando entrando a Bosconia, paré a atesar una cincha que se me había aflojado y cuando iba a arrancar llegaron los de Corpocesar y las dos patrullas.*

*Cuando me dijeron que le diera vuelta a la mula para Valledupar y volví y le pedí anticipo al señor y me dijo que no tenía, pues la mula no tenía Acpm para devolverme, no conocía a los señores, los había tratado solamente por teléfono, pues mi trabajo se trata de descargar y conseguir el viaje de regreso, para donde me resulte; yo viajo todo el país hace cuarenta años, soy transportador y nunca había tenido estos percances, pues siempre obro de buena fe, pensé que la gente era lo mismo.*

*Al día de hoy el señor José, no me ha dado plata, el viernes me dio 50.000 pesos y que el sábado me daba el resto de anticipo. el domingo me llamó a medio día que el permiso quedaba para el martes, que se lo entregaban nuevamente para sacar la mula, volví y le insinué sobre el anticipo y me dijo:*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1062

18 OCT 2017

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.192.896, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

*espere un momento que me está entrando una llamada y no me volvió a contestar ni me volvió a llamar.*

*En vista de que nadie me responde por el tiempo que tengo de estar aquí, necesito averiguar por los datos del señor Héctor Alfredo Corzo, quien aparece como dueño de la madera para que me responda por los daños causados. A lo cual le solicito que me diga adonde me debo dirigir para obtener dichos datos.*

*La presente declaración la rindo para poder sacar la tracto mula de placas WSJ783 de los patios de Corpocesar y demostrar que no he cometido ilícito alguno"*

Que una vez revisado el Salvoconducto Único Nacional para movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1552205, figura como titular el señor HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.896.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en su Artículo 79 manifiesta que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que según el Artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015): *"Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.*

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación"*

Que según el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015): *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015) dispone: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1062

18 OCT 2017

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.192.896, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

Que el Artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015) establece: *“Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.”*

Que según el Artículo 21 de la misma normatividad (Artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015) *“Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.”*

Que según el Artículo 55 de la normatividad en mención (Hoy Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015) *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 1062 de 18 OCT 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.192.896, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

### CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo del señor HECTOR ALFREDO CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.896, debido a la presunta realización de actividades de aprovechamiento forestal en el corregimiento de los venados, vereda Dios Verá, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, sin contar con el debido permiso y/o autorización por parte de Corpocesar.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor HECTOR ALFREDO CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.896; de conformidad a lo anteriormente señalado.

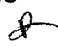
En razón y mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor HECTOR ALFREDO CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.896, por presunta violación a las normas ambientales vigentes; de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor HECTOR ALFREDO CORZO. Librense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

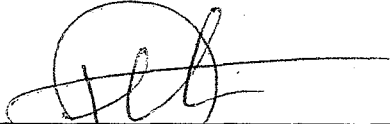
1062 18 OCT 2017

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.192.896, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA**  
*Jefe Oficina Jurídica*